FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Radicado No. 20214980020501
Oficio No. FEAB-10000-05/11/2021

Bogotá, D.C.

Doctora
MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA
Subdirectora de Gestión Contractual
Subdirección De Gestión Contractual
Fiscalía General de la Nación
Avenida La Esperanza No. 51-40 Piso 10
Ciudad

ASUNTO: ***ALCANCE RADICADO 20214980019221 - MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD "REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL"***

Respetada Doctora Martha:

De manera atenta, doy alcance al radicado de la referencia, por medio del cual esta Gerencia remitió la manifestación de la necesidad que tiene por objeto ***" REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** de acuerdo al comité de contratación celebrado el día 04 de noviembre de 2021..

Cordialmente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN

Anexo (s): 14 paginas "MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD"
. Archivo en Excel "MATRIZ PARA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES"

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD -POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, YRESULTADOS ESPERADOS	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en adelante FEAB, se creó mediante la Ley 1615 de 2013, modificada a su vez por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017, en lo atinente su naturaleza jurídica y representación legal, estableciendo lo siguiente: *"Artículo 2°. Naturaleza y representación legal del Fondo. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo - cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.* *Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la función legal del fondo".* Que Ley 1615 de 2013 estableció en su artículo 3°, las funciones generales del FEAB, entrelas cuales se puede destacar: *"(...) 1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino (...)"* Así mismo, el artículo 5° de la referida Ley determina cuales son los bienes que puedeadministrar el FEAB, señalando entre otros: *"(...) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio (...)"* *"(...) clasificados entre otros, en bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente,se haya decretado medida cautelar con fines de comiso, se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo, inclusive los demás que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)"* Que el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo administración del FEAB, así: *"(...) 1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:* *a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* *b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A dela Ley 906 de 2004.* *d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.* *2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.* *a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.* *b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.*

3. Otros bienes:

Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".

Que el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013 señaló la destinación de los bienes, dineros y recursos de la siguiente manera:

"(...) Con arreglo a las normas presupuestales, los bienes, dineros y recursos del fondo deben ser destinados a su administración y específicamente se dirigirán a:

(...)

3. Sin perjuicio de los antes señalado, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación destinará recursos para apoyar a la Fiscalía General de la Nación en proyectos de inversión, tales como infraestructura tecnología mobiliario entre otros de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales que regulan la materia, la presente Ley y la reglamentación que para el efecto se expida (...)"

Por su parte el artículo 11° de la mencionada Ley estableció los diferentes sistemas de administración de bienes y recursos, cuando estos sean puestos a disposición del FEAB mediante decisión judicial expedida por autoridad judicial competente, sistemas dentro de los cuales se encuentra la enajenación, y que se desarrolla en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

4. Enajenación (...)".

Que el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, estableció el régimen jurídico del Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, así:

"(...) El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)".

Que el artículo 86 de la Ley 906 de 2004 señaló lo siguiente, así:

"(...) Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita. (...)".

"(...) PARÁGRAFO 2o. Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes. (...)".

Que el numeral 4.1 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB estableció los mecanismos de enajenación de bienes del FEAB, así:

"(...) En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal.

Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB son principalmente los siguientes:

- *Enajenación Directa con Pluralidad de Interesados en sobre cerrado*
- *Enajenación directa a través de subasta pública*

- *Enajenación a través de intermediarios idóneos.*

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial.

El interesado en adquirir bienes deberá consignar a la cuenta que establezca el FEAB para tal fin, al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta (...)".

El Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, en cumplimiento de sus funciones legales y de acuerdo con los bienes que administra, tiene en comiso definitivo los siguientes bienes cuyo componente principal es fibra de vidrio y dado su estado físico actual, no pueden ser empleados para otro fin diferente al reciclaje, así:

Tabla No. 1

N	SPOA No.	DESCRIPCION	SENTENCIA COMISO	AUTORIDAD
1	2760756001178-201080007	EMBARCACION DE NOMBRE "CARMEN" DE APROXIMADAMENTE 18 PIES ESLORA CON FRANJAS VERDES CON EL CASCO CP01	Sentencia con preacuerdo No. 009 proferida el 8 de junio 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
2	270756001178-201000012	EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE YEMAYA, COLOR GRIS CON FRANJAS CAFÉ, SIN MATICULA, 12 METROS DE SLORA	SENTENCIA Audiencia No. 141 de julio 27 de 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
3	110016000098-201080024	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE KAMERE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MATRICULA CP. 01404	SENTENCIA No. DEL 07 DE MAYO DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
4	110016000098-201080068	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO Y MADERA, COLOR AZUL Y VERDE, DE 36 PIES APROXIMADAMENTE	AUDIENCIA No. 131 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2012	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
5	270756001178-201000022 270756000000-201000003	UNA LANCHA DE NOMBRE LA ÑECA	SENTENCIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 MEDIANTE EL ACUAL ORDENO A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL NACIONAL	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
6	270756001096-201000010	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO DENOMINADA LA PINTA DE COLOR GRIS CON FRANJAS VERDES	SENTENCIA CON ACEPTACION DE IMPUTACION No. 016 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
7	110016000098-200880093	LANCHA DE 27 PIES, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO DE COLOR BLANCO	Sentencia No 010 de aceptación de cargos en AUDIENCIA No. 127 DE ROFERIMIENTO DE FALLO del 29 DE JUNIO DE 2010.	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

Ahora bien, dichos bienes fueron catalogados como embarcaciones, sin embargo ella se define como: "*Toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación por agua, que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o para remolcar naves dedicadas al transporte marítimo, incluyendo los barcos pesqueros comerciales e industriales.*"[1](Subrayado fuera de texto).

Es importante mencionar que los cascos hoy en comiso definitivo no navegan debido a su deterioro por el paso del tiempo, presentan fracturas u orificios que hacen inviable su flotabilidad, no obstante, al ser construidas 100% en fibra de vidrio están compuestas por una fibra de refuerzo y una matriz polimérica que ofrecen múltiples ventajas tales como flexibilidad en el diseño, bajos costos asociados al mantenimiento, larga vida útil, bajo peso, excelente relación resistencia-peso, alta resistencia química y a la corrosión, nula conductividad eléctrica, no magnético y baja conductividad térmica.

La fibra de vidrio tiene la posibilidad de ser reciclada. En este sistema de reciclado se recupera la

[1] Franco-Zárate, Javier Andrés. "Alcance del concepto de 'nave' en la normatividad mercantil colombiana: ¿Incluye dicho concepto el equipo marino utilizado en las operaciones costa afuera (offshore)", en Revist@ E-Mercatoria, vol. 13, n.º 1, enero-junio, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 3-28.

fibra de vidrio separándola de la resina, permitiendo que no pierda sus propiedades y por lo tanto poder ser reutilizada. La vida útil de este material oscila entre unos 15 a 40 años, tiempo después se procederá al reciclaje mencionado.

El sistema de reciclaje de este material no provoca graves emisiones contaminantes al medio ambiente o que sean agresivas con el material. Además, es rentable económicamente porque se realiza en condiciones suaves de temperatura y presión, conllevando un costo energético bajo en su proceso químico.

En Colombia ya ha sido testeada la posibilidad de reciclar fibra de vidrio para su uso en materiales de construcción como tejados, además ya es posible de añadir más fibra de vidrio al material cuando este se ha reciclado, para que no pierda sus propiedades y aplicaciones. Aunque otra posibilidad podría ser darle usos donde la resistencia no sea tan necesaria, como por ejemplo en una mesa que, en comparación con las ventanas de un edificio, estas soportan menor presión.

La venta de este material disminuye la posible generación de afectaciones medio ambientales derivadas del tiempo, clima y lugar de almacenamiento, igualmente la fibra de vidrio es empleada en la industria nacional como materia prima, dentro de sus procesos productivos pues es un material de construcción superior, con una alta resistencia por coste. Algunas de las aplicaciones industriales son: Tuberías, tanques, depósitos, consolas, edificios, piezas de automoción y vehículos de transporte, armarios de almacenamiento, aplicaciones militares, sistemas de control de olores y ácidos, canales, postes de servicio público, piscinas, sistemas de conductos, contenedores, componentes y accesorios aeroespaciales, generadores eólicos, enfriadores industriales y mucho más.

Quien resulte adjudicatario debe contar con el equipo, herramientas y personal necesario para retirarla en cualquier lugar del país y en el estado en que se encuentre, una vez se verifique el peso de los elementos y se realice la consignación del valor total en la cuenta que el FEAB disponga para tal fin. La valoración económica de este material para reciclar es estable de acuerdo con el mercado nacional, y a la fecha se estima que el peso por cada casco de vidrio es de 600 kilos.

El valor del kilo de fibra de vidrio en la presente enajenación se determina teniendo en cuenta que quien resulte adjudicatario deberá costear el transporte, traslado y retiro de los bienes del lugar y condiciones que se encuentren.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, proyecta realizar la enajenación directa a través de subasta pública de la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos declarados en comiso definitivo descritos en la Tabla No.1 y aquellas que en adelante se decreten por las autoridades judiciales competentes en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro del plazo del contrato, debidamente comunicadas y autorizadas por el FEAB a quien resulte adjudicatario en el presente proceso.

Así las cosas, el valor determinado para la fibra de vidrio será por kilo. Por tal motivo, se considera viable enajenar la fibra de vidrio proveniente de los cascos descritos en la tabla No. 1 y aquellas que en adelante se decreten por las autoridades judiciales competentes en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro del plazo del contrato, debidamente comunicadas y autorizadas por el FEAB a quien resulte adjudicatario en el presente proceso.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, el Fondo Especial para la Administración de Bienes en un estudio de costo – beneficio adelantará con el presente proceso, la enajenación de enajenación directa a través de subasta pública de la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos declarados en comiso definitivo descritos en la Tabla No.1 y aquellas que en adelante se decreten por las autoridades judiciales competentes en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, logrando de esta manera minimizar los daños ambientales que se presentan actualmente, así como la consecución de recursos que podrán ser destinados a proyectos de inversión de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 1615 de 2013.

1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidenció el siguiente proceso ejecutado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB:

No Proceso	FEAB-EB-0012-2021
Fecha de inicio del contrato	12 de octubre de 2021
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	**ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN DIECISIETE (17) CASCOS DE EMBARCACIONES DISTRIBUIDAS EN TRES GRUPOS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Nombre de los contratistas	**ECOBLUE S.A.S**
Plazo de Ejecución	30 Días
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14839710&isFromPublicArea=True&isModal=False

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD

El FEAB conoce a la fecha con el siguiente inventario de cascos en fibra de vidrio en mal estado susceptibles para ser enajenados, ubicados en Bahía Solano (Choco) y detallada en la Tabla No.1 del numeral 1.1 , a lo que se debe adicionar aquellas que se decreten por las autoridades judiciales competentes en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro del plazo del contrato

N	SPOA No.	DESCRIPCION	SENTENCIA COMISO	AUTORIDAD
1	2760756001178-201080007	EMBARCACION DE NOMBRE "CARMEN" DE APROXIMADAMENTE 18 PIES ESLORA CON FRANJAS VERDES CON EL CASCO CP01	Sentencia con preacuerdo No. 009 proferida el 8 de junio 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
2	270756001178-201000012	EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE YEMAYA, COLOR GRIS CON FRANJAS CAFÉ, SIN MATICULA, 12 METROS DE SLORA	SENTENCIA Audiencia No. 141 de julio 27 de 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
3	110016000098-201080024	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE KAMERE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MATRICULA CP. 01404	SENTENCIA No. DEL 07 DE MAYO DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
4	110016000098-201080068	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO Y MADERA, COLOR AZUL Y VERDE, DE 36 PIES APROXIMADAMENTE	AUDIENCIA No. 131 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2012	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

	5	270756001178-201000022 270756000000-201000003	UNA LANCHA DE NOMBRE LA ÑECA	SENTENCIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 MEDIANTE EL ACUAL ORDENO A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL NACIONAL	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
	6	270756001096-201000010	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO DENOMINADA LA PINTA DE COLOR GRIS CON FRANJAS VERDES	SENTENCIA CON ACEPTACION DE IMPUTACION No. 016 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
	7	110016000098-200880093	LANCHA DE 27 PIES, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO DE COLOR BLANCO	Sentencia No 010 de aceptación de cargos en AUDIENCIA No. 127 DE ROFERIMIENTO DE FALLO del 29 DE JUNIO DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

Nota 1: La fibra de vidrio no es sujeta a registro y los mencionados elementos están libres de gravámenes o afectaciones administrativos o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Así mismo, su situación jurídica se encuentra detallada en la Tabla No. 1 del numeral 1.1.

Nota 2: Los bienes descritos se enajenarán por kilo de fibra de vidrio, debido a que es el material aprovechable y del cual están construido, toda vez que ya no desempeñan la función para la cual fueron creados por presentar fracturas y/u orificios debido al tiempo y modo de almacenamiento.

1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	Si no se realiza la enajenación de la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos declarados en comiso definitivo, descrito en la Tabla No. 1, continuarían afectando el medio ambiente debido a su estado y tiempo de almacenamiento, paralelamente disminuye su posibilidad de aprovechamiento en procesos de reciclaje que los incluye como materia prima en la manufacturación de nuevos elementos y con ello la posibilidad de ser empleadas lícitamente en procesos productivos por la empresa nacional, aumentando la probabilidad de ser objeto de procesos de destrucción que demandan costos y gastos para la Entidad o actos delictivos de grupos al margen de la Ley que afectan a la comunidad en general. De otra parte, dentro las funciones del FEAB está la de ejercer los actos necesarios para la correcta disposición y conservación de los bienes, procurando mantener su productividad, razón por la cual el mecanismo de administración a aplicar es la enajenación.
2. OBJETO	**ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contratoque se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios** **Compraventa** ☒ **Suministro** **Otro. ¿Cuál?** _____

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.2 ESPECIFICACION ESTÉCNICAS:

A continuación, se conoce a la fecha con el siguiente inventario de cascos en fibra de vidrio en mal estado susceptibles para ser enajenados comunicados y ubicados en Bahía Solano (Choco) y detallada en la Tabla No.1 del numeral 1.1 , a lo que se debe adicionar aquellas que se decreten por las autoridades judiciales competentes en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro del plazo del contrato:

Tabla No. 1

N	SPOA No.	DESCRIPCION	SENTENCIA COMISO	AUTORIDAD
1	2760756001178-201080007	EMBARCACION DE NOMBRE "CARMEN" DE APROXIMADAMENTE 18 PIES ESLORA CON FRANJAS VERDES CON EL CASCO CP01	Sentencia con preacuerdo No. 009 proferida el 8 de junio 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
2	270756001178-201000012	EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE YEMAYA, COLOR GRIS CON FRANJAS CAFÉ, SIN MATICULA, 12 METROS DE SLORA	SENTENCIA Audiencia No. 141 de julio 27 de 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
3	110016000098-201080024	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE KAMERE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MATRICULA CP. 01404	SENTENCIA No. DEL 07 DE MAYO DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
4	110016000098-201080068	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO Y MADERA, COLOR AZUL Y VERDE, DE 36 PIES APROXIMADAMENTE	AUDIENCIA No. 131 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2012	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
5	270756001178-201000022 270756000000-201000003	UNA LANCHA DE NOMBRE LA ÑECA	SENTENCIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 MEDIANTE EL ACUAL ORDENO A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL NACIONAL	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
6	270756001096-201000010	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO DENOMINADA LA PINTA DE COLOR GRIS CON FRANJAS VERDES	SENTENCIA CON ACEPTACION DE IMPUTACION No. 016 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ
7	110016000098-200880093	LANCHA DE 27 PIES, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO DE COLOR BLANCO	Sentencia No 010 de aceptación de cargos en AUDIENCIA No. 127 DE ROFERIMIENTO DE FALLO del 29 DE JUNIO DE 2010	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

Ahora bien, el proponente deber conoce las siguientes condiciones generales:

- El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB- no garantiza la calidad ni pureza de la fibra a entregar, por lo tanto, no expide certificados de calidad y debido a esto permite la inspección de los bienes
- Los valores establecidos no son aplicables de IVA.
- Quien resulte adjudicatario debe asumir los costos que implique el cargue, descargue y transporte de los bienes, por cuanto los valores establecidos en el análisis del sector solo corresponden al valor del kilo de fibra.
- Los proponentes que estén interesados en el proceso, para que puedan determinar las características y condiciones y demás aspectos relevantes de la fibra de vidrio a enajenar podrá realizar una visita de carácter técnico a los lugares de ubicación de los bienes visita que se programará y llevará a cabo máximo en dos (2) días.
- La visita se solicitará a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, igualmente los proponentes podrán formular las observaciones e inquietudes que consideren pertinentes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los elementos. La información de los asistentes (máximo dos personas por empresa) deberá ser enviada con mínimo **dos días de antelación** la fecha programada de inicio de las visitas, al correo anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co.

	• Mientras se mantenga el aislamiento preventivo debido al COVID-19 únicamente se permitirá el ingreso de dos personas por un periodo máximo de tres horas con tapabocas, overol, botas y guantes; de requerirse varias visitas el mismo día, ellas estarán separadas por 3 horas después de terminada la primera. • A la visita se podrá entrar solamente libreta de apuntes y esfero y/o lápiz, se prohíben las cámaras fotográficas, dispositivos electrónicos, memorias USB y teléfonos celulares • La visita de inspección no es obligatoria, pero posteriormente, el proponente no podrá esgrimir esto como excusa para indicar que no conocía cualquier condición del sitio, ni del bien ni reclamar algún tipo de afectación. De todas maneras, es responsabilidad de cada proponente informarse de las condiciones relevantes del(los) sitio(s) y los bienes adjudicados. • Los bienes se entregan en el lugar y las condiciones que se encuentren y conforme el peso que arroje al momento de la entrega. Para ello, el FEAB previo a la entrega de los bienes, realizará un inventario en el que se verifique el peso del bien objeto de enajenación, con el fin que el contratista efectúe el pago del saldo respectivo, de acuerdo al bien que le haya sido adjudicado. • El acceso a las instalaciones donde están acopiados los bienes puede ser dispendioso y demorado, dadas las condiciones de seguridad propias de su razón de ser, por ello se recomienda presentarse con la debida antelación a la hora de iniciación de la visita. **NOTA 1** *Es de resaltar que, cada vez que se comunique al FEAB un comiso definitivo de fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos por parte de las autoridades a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro del plazo del contrato, esto será comunicado por éste al contratista que resulte del presente proceso con el fin de coordinar visita para levantar el acta de pesaje que dará lugar a la consignación y autorización de retiro, de acuerdo con el plazo de ejecución el cual será hasta el noviembre 30 de 2022.*

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.3. VISITA TÉCNICA	Los proponentes que estén interesados en el proceso, para que puedan determinar las características y condiciones y demás aspectos relevantes, podrán realizar una visita de carácter técnico en el lugar donde se encuentran ubicados los elementos. La visita se solicitará a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes igualmente los proponentes podrán formular las observaciones e inquietudes que consideren pertinentes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los elementos. La información de los asistentes (máximo dos personas por quien tenga interés en el presente proceso (persona natural o jurídica)) deberá ser enviada con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada de inicio de las visitas, a los correos anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co . Mientras se mantenga el aislamiento preventivo debido al COVID-19 únicamente se permitirá el ingreso de dos personas por un periodo máximo de una hora con tapabocas, de requerirse varias visitas el mismo día, ellas estarán separadas por 2 horas después de terminada la primera. A la visita se podrá entrar solamente libreta de apuntes y esfero y/o lápiz, se prohíben las cámaras fotográficas, dispositivos electrónicos, memorias USB y teléfonos celulares. La visita de inspección no es obligatoria, pero posteriormente, el proponente no podrá esgrimir esto como excusa para indicar que no conocía cualquier condición del sitio, ni del bien, ni reclamar algún tipo de afectación. De todas maneras, es responsabilidad de cada proponente informarse de las condiciones relevantes del(los) sitio(s) y de los bienes. **Nota:** La visita no constituye criterio de habilitación, por lo tanto, los compradores que no efectúen las visitas no podrán posteriormente alegar desconocimiento, ni reclamar ningún tipo de afectación.
2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA - FEAB	1. Entregar materialmente el bien(es) correspondiente(s) previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor. 2. Realizar el acta de pesaje de los bienes adjudicados. 3. Realizar un inventario en el que se verifique y certifique el peso de cada uno del (los) bienes correspondientes a cada grupo(s) objeto de enajenación, con el fin que el contratista efectúe el pago del saldo respectivo, de acuerdo al grupo que le haya sido adjudicado. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato. 5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega del bien correspondiente. 6. Suscribir con el contratista el acta de inicio. 7. Autorizar la entrega del (los) bien(s) adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales. 8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes. 9. Suscribir las actas a las que haya lugar con relación al objeto contractual. 10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento del pesaje. 11. Las demás que señale la ley y complementarias.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Retirar el (los) bien(es) adjudicado(s) en el sitio donde estén ubicadas y en las condiciones en las que se encuentre de acuerdo con el cronograma fijado entre las partes una vez se suscriba el contrato. 2. Suscribir el acta de pesaje de los bienes adjudicados que realice el FEAB. 3. Pagar el valor total del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del acta de pesaje de los bienes adjudicados entre el FEAB y el contratista. 4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, cargue, descargue y de ser el caso extracción de los bienes 5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 6. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces. 7. Disponer de todas herramientas, equipos y personal necesario para el del bien de acuerdo al grupo adjudicado. 8. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor. 9. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de la fibra de vidrio le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente. 10. Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. 11. Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán recoger los elementos objeto de enajenación, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	Requiere Acta de Inicio: No Requiere Acta de Inicio: X El plazo de ejecución será hasta noviembre 30 de 2022 a partir de la suscripción del contrato de venta del (los) bien(es) objeto del contrato. La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Los lugares de ejecución serán Bahía Solano y aquellos donde se encuentre la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos declarados en comiso definitivo por las autoridades judiciales competentes a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB que se comunique al FEAB dentro del plazo del contrato.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

<table>
<tr>
<td>4. FORMA DE PAGO</td>
<td>
El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago, como requisito para poder presentar la manifestación de interés ante la cuenta asignada al FEAB correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor base de venta del (los) bien(es) sobre los cuales desea participar. Si está interesado en varios bienes es el 20% de la sumatoria del valor base de venta sobre los cuales tiene interés, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual de Contratación del FEAB.

Esta consignación deberá ser presentada con los documentos habilitantes de la propuesta, y deberá indicar el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo y no habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Un segundo y último pago por el ochenta (80) % del saldo del valor de venta del bien objeto del contrato, de acuerdo con la oferta presentadas, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de pesaje, para lo cual se deberá realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

TABLA No. 9
<table>
<tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia N°1</th></tr>
<tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN</td><td>90114833 7-1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr>
</table>
Los nuevos comisos definitivos, serán comunicadas directamente por el FEAB a quien ya funge como contratista con el fin de coordinar visita para levantar el acta de pesaje que dará lugar a la consignación y autorización de retiro, aclarando que la consignación deberá ser por el 100% correspondiente al peso de los bienes registrados al momento de levantamiento del acta de pesaje y previa verificación de los valores consignados y poder proceder al retiro durante el plazo de ejecución del contrato esto es hasta el hasta el 30 de noviembre de 2022.
</td>
</tr>
<tr>
<td>5. SUPERVISIÓN</td>
<td>La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el (la) Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o al funcionario que se designe, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</td>
</tr>
<tr>
<td>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td>
<td>
El artículo 1° de la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, modificado por el artículo 55 de la ley 1849 de 2017, norma que dispuso que el FONDO se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y estaría representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción designado por el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1° y 11 de la Ley 1615 de 2013, son funciones de EL FONDO "Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes [que lo integran], de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad" y "Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal."

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que "En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal";
</td>
</tr>
</table>

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

	Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son • ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO. • ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA. • ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS. Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2 del Manual de Contratación del FEAB.
7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de enajenación de la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos a nivel nacional declarado en comiso definitivo por autoridad judicial competente puestas a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB. **No obstante se adjunta el Resultado definitivo de precios (Estudio de Mercado definitivo).** El cual concluye que *"el valor analizado a través de cotizaciones y costos históricos, está acorde a los precios del mercado y cumple con las especificaciones requeridas por el área encargada, tomando el promedio entre las cotizaciones y costos históricos, dando como resultado un valor base por kilo de Seiscientos Setenta y Ocho Pesos ($678,00) para un total de Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos ($ 1.423.800)* *En el presente análisis se aplicó el procedimiento de aproximación generalmente aceptado por las reglas matemáticas denominado redondeo, que consiste en acercar los valores decimales al número entero más aproximado (a la baja, cuando el número decimal sea menor a 5 o a la alta cuando el número decimal sea igual o mayor a 5).* *Es así como se sugiere establecer el valor estimado de la enajenación de la fibra de vidrio teniendo en cuenta el estudio de mercado definitivo, para* ***ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****., el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($678,) por cada kilo, para un total de Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos ($ 1.423.800), incluidos todos los costos directos e indirectos.* ***NOTA****: La venta de fibra de vidrio es* ***exenta de IVA*** *de acuerdo a la nomenclatura arancelaria andina vigente 53.11.00.00.00 - Tejidos de las demás fibras textiles vegetales, en virtud del estatuto tributario nacional, artículo 424"*
8. PRESUPUESTO	Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de subasta pública de enajenación de la fibra de vidrio contentiva en cascos u otros elementos a nivel nacional declarados en comiso definitivo por autoridad judicial competente puestas a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB. No obstante, el valor estimado de la enajenación de la fibra de vidrio señaladas, es el resultado del valor del kilo de fibra de vidrio cotizado en las condiciones de estos elementos el cual asciende al

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

	resultado del estudio del sector realizado por parte del Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual del FGN con base en el estudio mercado realizado por el FEAB. Lo anterior, se encuentra consolidado en la siguiente tabla:

N	SPOA No.	DESCRIPCION	PESO	VALOR KILO
1	2760756001178-201080007	EMBARCACION DE NOMBRE "CARMEN" DE APROXIMADAMENTE 18 PIES ESLORA CON FRANJAS VERDES CON EL CASCO CP01	300 kilos	
2	270756001178-201000012	EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE YEMAYA, COLOR GRIS CON FRANJAS CAFÉ, SIN MATICULA, 12 METROS DE SLORA	300 kilos	
3	110016000098-201080024	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO CON EL NOMBRE DE KAMERE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MATRICULA CP. 01404	300 kilos	
4	110016000098-201080068	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO Y MADERA, COLOR AZUL Y VERDE, DE 36 PIES APROXIMADAMENTE	300 kilos	
5	270756001178-201000022 270756000000-201000003	UNA LANCHA DE NOMBRE LA NECA	300 kilos	
6	270756001096-201000010	UNA EMBARCACION CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO DENOMINADA LA PINTA DE COLOR GRIS CON FRANJAS VERDES	300 kilos	
7	110016000098-200880093	LANCHA DE 27 PIES, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO DE COLOR BLANCO CON	300 kilos	

El valor total del sondeo que arrojó el análisis del sector, es un valor estimado de acuerdo a las cantidades que serán objeto enajenación, con el fin de establecer un valor piso para cada uno de los items que integran el presente proceso y a su vez para fijar un valor mínimo de venta, a efectos de que el interesado en participar en el proceso realice la respectiva consignación a favor de la Entidad Estatal la cual no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación.

9.REQUISITOS HABILITANTES	**CAPACIDAD JURÍDICA.** Condiciones habilitantes jurídicas: Se acreditarán de la siguiente manera <u>Persona natural</u>: • Copia de la cédula de ciudadanía • Planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar. • Presentar con la manifestación de interés (Anexo No 01 formato carta de presentación de la oferta) el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al menos al veinte por ciento (20%) del valor base de venta del bien inmueble, de conformidad con el avalúo comercial. • No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad descritas en la Constitución y la Ley. • No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. • No estar incurso en sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

	• No registrar antecedentes en el Certificado Judicial Expedido por la Policía Nacional. • No registrar sanciones vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. • El interesado tendrá la obligación de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien. Persona Jurídica: • Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa, con vigencia no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta. • Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar • Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General (si lo requiere). • Presentar con la manifestación de interés (Anexo No 01 formato carta de presentación de la oferta) el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al menos al veinte por ciento (20%) del valor base de venta del bien/es inmueble/s sobre sobre el cual tenga interés en participar, de conformidad con el avalúo comercial. • El plazo de vigencia establecido para la persona jurídica debe ser por el término del contrato y un (1) año más. • No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad descritas en la Constitución y la Ley. • No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. • No estar incurso en sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • No registrar antecedentes en el Certificado Judicial Expedido por la Policía Nacional. • No registrar sanciones vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. El interesado tendrá la obligación de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien Consorcios o uniones temporales: Documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal. • Presentar con la manifestación de interés (Anexo No 01 formato carta de presentación de la oferta) el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al menos al veinte por ciento (20%) del valor base de venta del bien inmueble, de conformidad con el avalúo comercial. • Acreditar mediante certificaciones expedidas por Cámaras de Comercio la existencia y representación legal de las personas jurídicas que la integran, la cual no deberá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la presentación de la oferta. • Cada miembro deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar • Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General (si lo requiere). • El plazo de duración de la unión temporal o consorcio no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.

	• Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la manifestación de interés y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma. • Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designarán en el respectivo acto de constitución la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la manifestación de interés, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato. • No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad descritas en la Constitución y la Ley. • No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. • No estar incurso en sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • No registrar antecedentes en el Certificado Judicial Expedido por la Policía Nacional. • No registrar sanciones vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. El interesado tendrá la obligación de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien. **MANIFESTACIÓN DE INTERES** Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar la manifestación de interés, en la cual manifiesta que está interesado en participar acepta las condiciones establecidas, y deberá anexar el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del grupo o grupos sobre los cuales tenga interés, en presentar oferta, de conformidad con la relación descrita en el numeral 1.3 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que sea asignado como monto de cada uno de los grupos del presente proceso de contratación. **NOTA:** La persona de la oferta debe ser la misma a nombre de quien se constituyó el depósito. Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.
10.CAPACIDAD FINANCIERA	La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.
11.ADJUDICACIÓN	El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presente proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza. En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará por **GRUPOS,** al participante que haya ofertado el mayor valor unitario a pagar y para el cual presenta propuesta al finalizar el evento de subasta, en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica de acuerdo con el grupo que presente oferta. **NOTA 1 :** El margen de los lances es de 50 pesos entre cada uno de ellos

	NOTA2: En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.
13. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO	El oferente que presente su oferta y que no sea elegido, se le devolverá el valor consignado, En un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado. Se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.
14.RIESGOS	De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 2).
15.GARANTÍAS	En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor del bien objeto de enajenación de conformidad con el estudio de mercado, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en lospliegos de condiciones.
16.ACUERDOS INTERNACIONALE SO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE	Las Ofertas de bienes y servicios de paises con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados comoOfertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales. TABLA No. 7 Cobertura Acuerdos Comerciales **TRATADOS COMERCIALES** / **EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULODE COMPRAS PÚBLICAS** / **PRESUPUEST O DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*** / **EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN** / **PROCESO DE CONTRATACIÓ N CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL** Alianza Pacifico – Chile: NO / SI / NO / NO Alianza Pacifico – México: NO / N/A / N/A / N/A Alianza Pacifico – Perú: NO / SI / NO / NO Canadá: NO / SI / NO / NO Chile: NO / SI / NO / NO Corea: NO / N/A / N/A / N/A Costa Rica: NO / SI / NO / NO Estados AELC: NO / NO / NO / NO Estados Unidos: NO / SI / NO / NO México: NO / N/A / N/A / N/A Triángulo Norte – El Salvador: NO / N/A / N/A / N/A Triángulo Norte – Guatemala: NO / SI / NO / NO Triángulo Norte – Honduras: NO / N/A / N/A / N/A Unión Europea: NO / NO / NO / NO Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones: SI / NO / NO / SI
17 ACUERDOS MARCO	Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de buque pequero, razón por la que no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE LA FIBRA DE VIDRIO CONTENTIVA EN CASCOS U OTROS ELEMENTOS A NIVEL NACIONAL DECLARADO EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA A ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

18 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARAMIENTO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN
Proyectó: Anllela A. Rodriguez Acosta - Profesional FEAB